

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTIVO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 OVIEDO. 18,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUENTO. 7,50 —
 El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS
 Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por Conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 Las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a ser-
 vicio gratuito y las que paguen una suscripción
 podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los dias menos los festivos.
ADMINISTRACION
 Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

Ley de 30 de junio de 1939 disponiendo que los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el Auxilio del Estado en las condiciones fijadas en la Ley de 7 de junio de 1911.

El Plan de Obras Públicas aprobado por Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve en su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en período de ejecución, realizadas en parte por Sindicatos, Entidades o particulares que por falta de recursos económicos no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, si no que también del Estado.

En la Ley de siete de julio de mil novecientos once se establecieron las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado, por éste con el auxilio de los interesados, o por éstos últimos con el auxilio del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede precisar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y al mismo tiempo recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene además que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que por estar paradas en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se hagan con la mayor rapidez posible, evitando largos períodos de tiempo en su tramitación, pero por otra parte, dejando libre a la iniciativa del Estado cuando

las entidades no procedan con la debida diligencia, En su virtud.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de siete de julio de mil novecientos once, siempre que tengan invertidas o se obliguen a invertir, el veinte por ciento del total importe de las obras a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables o por éstos, o los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el cuarenta por ciento del importe de las obras a ejecutar, además del veinte por ciento previamente invertido o por invertir, cuyo cuarenta por ciento podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del tres por ciento anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo segundo.—Las concesiones para obras de riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se realicen en régimen normal por causas imputables a los interesados, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contará desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este período.

Artículo tercero.—Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo cuarto.—La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido

en el artículo tercero de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 5 de julio)

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de junio de 1939

constituyendo la Junta que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 8 de mayo último, sobre organización y servicios de la Marina Mercante y Pesca Marítima.

Ilmo. Sr: En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 8 de mayo último sobre la organización y servicios de la Marina Mercante y Pesca Marítima, y teniendo en cuenta los oportunos nombramientos efectuados por los Ministerios de Defensa Nacional e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha resuelto que la Junta dependiente de la misma a que se refiere la citada disposición quede constituida en la siguiente forma:

Capitán de Navío don Ludgaro López Ramirez, Capitán de Fragata don Jesús María de Rotagche y Rodríguez de Llamas, Capitán de Corbeta don Indalecio Núñez Iglesias, y Teniente Coronel Jurídico don Justino Merino Velasco, designados por el Ministerio de Defensa Nacional. Y Capitán de Navío don Félix Bastarreche y Díez de Bulnes, Comandante de Marina de Vigo; Capitán de Fragata don Ramón Rodríguez de Castro, Inspector General de Pesca Marítima; Capitán de Corbeta don Francisco Parga Rapa, Jefe de la Sección de Personal y Asuntos Varios en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, y Comandante de Ingenieros de la Armada don Fernando Rodríguez Jiménez, Jefe de la Sección de Registro de Buques y Construcción Naval en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, representantes del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Vicepresidencia del Gobierno.

(B. O. del 4 de julio)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 27 de junio de 1939

concediendo un plazo de tres meses a las entidades cooperativas comprendidas en la Ley de Cooperativas de 27 de octubre de 1938 para cumplimiento del mismo.

Ilmo. Sr: Habiéndose elevado a este Departamento, por diversas Entidades de carácter cooperativo, peticiones de habilitación de un nuevo plazo, a fin de poder dar cumplimiento a los preceptos del artículo 16 de la Ley de 27 de octubre de 1938, relativos a la modificación de sus Estatutos, para adaptarlos a las disposiciones vigentes y a las solicitudes de registro como tales Sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta la evidente anormalidad de las circunstancias en que se ha desarrollado la vida nacional durante la mayor parte del lapso de tiempo prevenido por el citado texto y el hecho de radicar numerosas Entidades en territorio recientemente liberado, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley mencionada, se ha servido disponer:

Artículo único.—Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden, a las Entidades comprendidas en el artículo 16 de la Ley de Cooperativas de 27 de octubre de 1938, que aun no hubieran efectuado lo prevenido en dicho artículo, para dar cumplimiento a las obligaciones que el referido precepto les impone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

Pedro Gonzalez Bueno
 Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos.
 (B. O. del 5 de julio)

Ministerio de Educación Nacional

SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR de 26 de junio de 1939 disponiendo que las vacaciones escolares de verano den comienzo el día 1.º de julio, terminando el 15 de septiembre del año actual.

Por razones de orden técnico, higiénico y pedagógico, así como por costumbre tradicional, se ha establecido siempre en nuestras escuelas periodos de vacación, alternando con otros de trabajo, regulando de este modo la marcha de la labor escolar y acomodándola a las exigencias físicas e intelectuales de los niños y a las circunstancias de clima de nuestro suelo.

La feliz terminación de la guerra con la victoria plena de nuestro Glorioso Ejército, exige por parte de la Escuela poner en práctica todos los recursos posibles para iniciar la obra de reconstrucción espiritual de España, que en el curso próximo ha de tener una expresión plena, recogiendo las enseñanzas de nuestra gloriosa tradición y las orientaciones promulgadas por nuestras Autoridades docentes, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Hacer un alto en la obra escolar por parte de niños y Maestros, a la vez que un medio reparador de sus energías físicas es dar facilidades para una predisposición en orden al éxito de la Escuela, tanto en el aspecto educativo como en el instructivo, que en este período de vacaciones de verano ha de tener expresión por medio de la vida higiénica y ejercicio al aire libre.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuidando en todo momento de atender y servir a los intereses del Maestro, la Escuela y el niño, dispone:

Artículo 1.º—En todos los Centros de primera enseñanza dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional las vacaciones escolares de verano empezarán el primero de julio y terminarán el 15 de septiembre.

Artículo 2.º—El último día de clase del actual curso escolar, los Maestros, en unión de las Autoridades locales, celebrarán una fiesta de carácter religioso y patriótico, exaltando en ella el genio singular y las virtudes de nuestro invicto Caudillo, el heroísmo de nuestro Glorioso Ejército, dedicando una oración por nuestros muertos y dando gracias a Dios por habernos concedido en este año al

victoria, devolviéndonos la grandeza de nuestra Patria.

Artículo 3.º—Los Maestros Nacionales podrán ausentarse del punto de su residencia durante las vacaciones, quedando obligados a comunicar su ausencia al Presidente de la Junta municipal o local, según corresponda en cada caso.

Madrid, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias de España.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Esta Junta, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó conceder una dote por la Obra pía de "Rojas", a D.ª Matilde Martínez Caballero.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que no estuviesen conformes con este acuerdo, podrán recurrir ante la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 6 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil-Presidente,
José Ceano Vivas

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal de Riosa; debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los establos.

Zona sospechosa:

El término municipal.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dichas parroquias.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados

con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo.-Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 13 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncios y nota-extracto

Don Pedro Hernández Vaquero, como Director-Gerente de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo", domiciliada en Oviedo, solicita el aprovechamiento de 8.000 litros de agua por segundo, derivados del río "Somiedo", en términos del concejo de igual nombre, con destino a la producción de energía eléctrica.

Las obras que se proyectan son: Toma de aguas, canal de conducción, tubería de carga, casa de máquinas y algunos edificios auxiliares para viviendas y almacenes.

La toma se proyecta en la confluencia de los ríos Somiedo y Saliencia, a tres kilómetros próximamente de Pola de Somiedo y 200 metros del desagüe del salto que dicha Sociedad tiene en explotación; se hace por medio de una presa de doce metros de altura y cincuenta y cinco de longitud en la coronación, que sirve en su totalidad de vertedero de superficie, desde la cual pasan las aguas a un túnel, cuya solera está a 563,50 metros sobre el nivel del mar, y a 11,50 por debajo de la coronación de dicha presa.

A la salida del túnel tiene su origen el canal de conducción, que se desarrolla en su trazado por la margen derecha del río Somiedo en una longitud total de 4.406,75 metros, de los que 1.338,68 van en túnel, y el resto a cielo abierto, terminando en la cámara de carga. Desde esta cámara parte la tubería forzada, que se proyecta de chapa de acero de 1,70 metros de diámetro medio y una longitud de 238,00 metros, para llegar a la casa de máquinas, que se ubica en el punto denominado "La Riera", frente al kilómetro 21 de la carretera del Estado de La Magdalena a Belmonte.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública, la concesión de los terrenos necesarios para

la presa de toma que sean de dominio público, y el derecho a la expropiación de los que han de ocupar las obras que se proyectan, y del aprovechamiento incluido en la siguiente relación de propietarios:

Para el canal de conducción:

Número 1, monte comunal del Ayuntamiento de Somiedo; números 2, 3, 4 y 5, monte comunal del mismo Ayuntamiento; número 6, monte de Leandro Argüelles, vecino de Castro; número 7, prado de Eduardo Riesco, de la misma vecindad; número 8, tierra de Benito Sierra, de igual vecindad; número 9, tierra de Virginia Fidalgo, de idem idem; número 10, tierra de Vicente Fidalgo, de idem idem; número 11, tierra de Manuel Fidalgo, de idem idem; número 12, tierra de Maximino Fidalgo, de idem idem; número 13, tierra de Serafín Fidalgo, de idem idem; número 14, prado de Serafín Riesco, de idem idem; número 15, prado de José Fernández, de idem idem; número 16, tierra del mismo anterior; número 17, tierra de Joaquín Fidalgo, de idem idem; número 18, monte comunal del Ayuntamiento de Somiedo; números 19, 20, 21, 22, 23 y 24, son también monte comunal que pertenecen al Ayuntamiento de Somiedo; número 25, prado de herederos de José Álvarez, vecinos de Pola de Somiedo; número 26, monte comunal del Ayuntamiento de Somiedo; número 27 y número 28, monte comunal del Ayuntamiento de Somiedo; número 29, prado de Manuel Alfonso, vecino de La Riera.

Para la tubería:

Número 29, prado de Manuel Alfonso, vecino de La Riera; número 30, prado de Ceferino González, de idem idem; número 31, tierra de herederos de Jenaro Flórez, de idem idem; número 32, tierra de Germán Álvarez, de idem idem.

Para Central, talleres y viviendas:

Número 32, tierra de Germán Álvarez, vecino de La Riera; número 33, tierra de Ludivina García, de idem idem; número 34, tierra de Ceferino Barredo, de idem idem; número 35, tierra de Serafín Hidalgo, de idem idem; número 36, tierra de Ceferino González, y el

Aprovechamiento a que afectaba la expropiación:

Molino y batán de Ceferino Barredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique el presente anuncio, en la Alcaldía de Somiedo o en las oficinas de la División Hidráulica del Norte de España, en donde se hallará de manifiesto el proyecto presentado para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Oviedo, 5 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, Fernando de Laguardia.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincia